

aplicará en los procedimientos sancionadores iniciados una vez producida la entrada en vigor del mismo, entendiéndose por fecha de iniciación la fecha del Acta de Infracción.

#### DISPOSICION FINAL

1. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para desarrollar reglamentariamente este Decreto.

Mérida, 4 de noviembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

***ORDEN de 8 de noviembre de 1997, por la que se establece el procedimiento para acceder a las ayudas de emergencia establecidas en el Decreto 135/1997, de 7 de noviembre.***

El Decreto 135/1997, de 7 de noviembre, contempla una serie de medidas de emergencia para atender necesidades de carácter social, así como una serie de ayudas con el fin de paliar los daños derivados de las inundaciones acaecidas en el territorio de la Comunidad Autónoma los días 5 y 6 de noviembre de 1997. Se pretende con ello, por parte de la Junta de Extremadura, llevar a cabo las acciones más urgentes e inmediatas que permitan volver a la normalidad, reponiendo los bienes perdidos o deteriorados y reparando los daños ocasionados; todo lo cual habrá de llevarse a cabo, necesariamente, en cooperación con las Corporaciones Locales de los municipios donde hayan tenido incidencias las inundaciones mencionadas, las cuales podrán articular mecanismos de evaluación de los daños producidos.

Siendo preciso establecer un procedimiento que regule el modo de acceder a las citadas ayudas, y en virtud de las atribuciones conferidas

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—1.—Las ayudas y medidas contempladas en el Decreto 135/1997, de 7 de noviembre, podrán ser concedidas de oficio o a instancias de personas interesadas.

2.—El procedimiento de oficio se iniciará cuando las Corporaciones Locales o las oficinas de apoyo habilitadas al efecto por la Junta de Extremadura remitan a las Consejerías de Obras Públicas y Transportes o de Bienestar Social, listados o relación de personas afectadas por las inundaciones de las que el Decreto citado trae causa, en las que se incluyan los datos personales de las mismas así como información relativa a la documentación que se cita en el artículo 4 de mentado Decreto.

3.—Con independencia de lo anterior, todas las personas afectadas por las inundaciones habidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura los días 5 y 6 de noviembre de 1997 y que deseen acogerse a las medidas de emergencia establecidas en el Decreto 135/1997, de 7 de noviembre, deberán formular solicitud dirigida al efecto ante las Consejerías de Obras Públicas y Transportes o ante la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, conforme al modelo Anexo a la presente Orden, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden, y en la que se deberá especificar:

1.—Los datos personales de quien efectúa la solicitud, entre los que se han de incluir los relativos a todos los miembros que forman parte de la unidad familiar.

2.—Tipo de daños ocasionados por las inundaciones.

3.—Relación que se ostenta con los bienes dañados y que se pretenden reponer (titular propietario, arrendatario, cualquier otro título).

4.—Valoración aproximada de los daños sufridos en viviendas, ajuares domésticos, bienes y enseres, etc..., sobre los que se solicita la ayuda.

A la solicitud se deberá acompañar la documentación que acredite reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 135/1997, de 7 de noviembre. En el supuesto de que los solicitantes carezcan de dicha documentación por haberse extraviado con ocasión de los acontecimientos acaecidos, deberán aportar copia de solicitud de los mismos dirigida a las entidades o personas públicas o privadas que procedan.

4.—Iniciado un procedimiento de oficio, y para el supuesto de que se formule petición de los interesados coincidente o concluido en éste, se procederá a la inmediata acumulación de ambos procedimientos, sin que en ningún caso puedan tramitarse más de un procedimiento por cada afectado.

ARTICULO SEGUNDO.—Las solicitudes podrán presentarse por los interesados en los Ayuntamientos, Oficinas Comarcales de Urbanismo, sedes de cualquier Consejería de la Junta de Extremadura, Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) y, en general, en la depend-

encias señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO TERCERO.—Los expedientes que versen sobre daños ocasionados en inmuebles se tramitarán por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y las dirigidas a reponer ajuar domésticos, por la Consejería de Bienestar Social de la Junata de Extremadura, a las que les serán remitidas las solicitudes por los órganos receptores citados en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO.—1.—Recibidas las correspondientes solicitudes, el órgano competente de la respectiva Consejería recabará de la Corporación Local donde se encuentre el domicilio habitual del solicitante, informe sobre la situación y relidad del hecho sufrido en los bienes sobre los que se solicitan las ayudas; excepto si el expediente se iniciara de oficio conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente Orden.

2.—Recibido citado informe, o en todo caso, transcurridos treinta días desde la presentación de solicitud, el órgano competente elevará propuesta de Resolución aprobando o denegando, motivadamente, la ayuda solicitada.

3.—En el supuesto de que faltasen algunos de los documentos que se hayan de aportar con la solicitud o ésta adoleciese de omisiones que hagan inviable su resolución, el órgano competente para tramitar la misma concederá al solicitante un plazo de treinta días para su subsanación. De no efectuarlo en dicho plazo, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámites.

4.—En todos los casos, es decir, sean expedientes de oficio o iniciados a petición de interesados, éstos serán informados por los técnicos designados por las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda y/o de Servicios Sociales Comunitarios, según proceda, haciéndose constar expresamente las circunstancias que concurren en relación con las ayudas previstas en el Decreto y, en concreto:

a) necesidad de acogimiento temporal en viviendas en arrendamiento, en los supuestos de pérdida total de la vivienda de su propiedad, sin que pueda ser objeto de rehabilitación a juicio de los técnicos.

b) necesidad de acogimiento temporal en viviendas en arrendamiento, hasta tanto se repare la vivienda donde se ubicará su domicilio habitual y sea reintegrada la misma a condiciones de habitabilidad.

c) necesidad de acogimiento temporal en viviendas en arrendamiento, a quienes ya ocuparan con anterioridad otra en igual régimen de arrendamiento.

d) necesidad de dotación de bienes y enseres imprescindibles para la atención de las necesidades básicas de las unidades familiares afectadas que hubieren perdido su ajuar doméstico.

ARTICULO QUINTO.—1.—Las solicitudes serán resueltas mediante resolución del secretario General Técnico de la Consejería competente, en un plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la presentación de éstas o desde la remisión por parte de las Corporaciones Locales o de las oficinas habilitadas de los litados o relación a que se hace referencia en el art. primero de la presente Orden; debiendo entenderse desestimadas las mismas si en dicho plazo no recae resolución expresa.

2.—Las resoluciones estimativas de la petición serán notificadas a los interesados y se tramitará su ejecución por los trámites de urgencia.

ARTICULO SEXTO.—Para llevar a cabo el seguimiento de las ayudas y actuaciones contempladas en el Decreto 135/1997, de 7 de noviembre, podrá formarse una Comisión compuesta por un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo, uno de la de Obras Públicas y Transportes y uno de la de Bienestar Social, así como un representante de los ayuntamientos afectados por la situación de emergencia; la cual podrá recabar de los beneficiarios toda la documentación o información que estime conveniente así como llevar a cabo las comprobaciones que estime oportunas en orden a asegurar el destino de las ayudas o actuaciones concedidas.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Cuando la resolución de un expediente conlleve la reparación de viviendas, éstas no se llevarán a cabo sin constancia expresa del consentimiento del ocupante habitual del inmueble afectado o del titular del mismo, según proceda conforme a la legislación vigente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—Los expedientes ya iniciados y resueltos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, no se regularán por los requisitos y procedimientos previstos en la misma; siendo la resolución dictada firme a todos los efectos.

Los expedientes ya iniciados y no resueltos a la entrada en vigor de la presente Orden, deberán de ajustar su tramitación a lo regulado en ésta.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de noviembre de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

## A N E X O

Nombre:			
Apellidos:			
D.N.I.:			
Dirección:			
Alojamiento Provisional:		Teléfono:	
Dirección de Contacto:		Teléfono:	
Estado Civil:		Miembros Unidad Familiar:	
Daños que reclama: Vivienda ( )    Posible Reparación ( )    Mobiliario y Enseres ( )    Alimentación ( ) Físicos ( )    Psíquicos ( )    Negocio Propio ( )    Vehículo ( )    Otros ( )			
Seguros de los que es titular: Continente ( )    Contenido ( )    Otros ( )			
Documentos que presenta: Empadronamiento ( ) <small>en caso de ser inquilino</small> Contrato de Arrendamiento ( )    Recibo de Alquiler ( )    Declaración Jurada del Propietario ( ) <small>en caso de ser propietario</small> Escrituras ( )    Certificado Catastral ( )    Declaración Jurada ( ) Otros Documentos:			
Observaciones:			
Número de Registro:	Zona:	Fecha:	Hora:

Firma del Interesado